FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo para que se sirva contemplar la necesidad de convocar a Paritaria Provincial al sector docente de todos los niveles de la estructura educativa.

Artículo 2°.- Que en el caso de realizarse la mencionada convocatoria, se celebre la correspondiente convención colectiva de trabajo para el personal docente con la representación gremial existente en la provincia de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Que asimismo se considere la posibilidad de incorporar al seno de la convención colectiva de trabajo, a los legisladores que integran la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social del Poder Legislativo.

Artículo 4°.- Que la precitada convención colectiva dde trabajo además de establecer el régimen salarial comprenda las condiciones laborales y medio ambiente.

Artículo 5°.- Que así también se determine que operará automáticamente la homologación acordada entre las partes de la convención colectiva.

Artículo 6°.- Que si alguna de las cláusulas del convenio colectivo puedan implicar modificaciones de las normas presupuestarias vigentes, las mismas serán puestas a consideración de la Legislatura.

Artículo 7°.- Que se explicite el compromiso de las partes de integrar la Comisión Paritaria Permanente para que la misma entre otras funciones se sirva cumplir:

a) La interpretación de los contenidos del Convenio Colectivo;

b) Entender en los recursos de revocatoria que se interpongan;

c) Considerar todas aquellas otras cuestiones que en tanto no excluyan la competencia legal de otros orga

nismos.

Artículo 8°.- Que las normas de la Convención Colestiva homologada serán de cumplimiento obligatorio para el Estado provincial y para todo el personal docente sin excepciones.

Artículo 9°.- Que las normas mencionadas precedentemente, de ninguna manera podrán afectar las condiciones más favorables que estén gozando los docentes.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.